

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y LA PARROQUIA SANTÍSIMO CORPUS CHRISTI PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CON DESTINO A LA PAVIMENTACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA DEL APARCAMIENTO DE LA IGLESIA PARROQUIAL SITUADA EN LA CALLE CAMINO DE PERALES.

REUNIDOS

De una parte, **D. Jorge Sepúlveda González**, Director General de Servicios a la Ciudad del **Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid**, por Decreto de delegación del Alcalde-Presidente, en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en adelante Ayuntamiento) con domicilio social en Plaza Mayor nº 1, y CIF P2812700I.

De otra parte, **D. [REDACTED]**, mayor de edad, con DNI [REDACTED]8562[REDACTED] en nombre y representación de la **Parroquia del Santísimo Cristo del Corpus Christi** (en adelante, la Parroquia) como Párroco de la misma, domiciliada en Las Rozas de Madrid, calle Camino de Perales, 4, y con CIF número R2801602J, según acredita mediante certificación expedida por D. [REDACTED], Canciller-Secretario de la Archidiócesis de Madrid, el día 17 de enero de 2024.

D. ANTONIO DÍAZ CALVO, también por razón de cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3, apartado 2, párrafo i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, como Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local.

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose y contando con la capacidad y competencia necesaria para la formalización del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 86.1, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- La parroquia atiende espiritualmente a los vecinos del municipio, siendo la iglesia situada en la calle Camino de Perales, 4, el punto de encuentro de todos ellos, y donde se realizan diversas actividades relacionadas tanto con los vecinos, los jóvenes y con la población necesitada y desfavorecida, permaneciendo abierta todos los días del año desde las 7:30 hasta las 14:30 y desde las 16:30 hasta las 21:45 h

TERCERO.- El Ayuntamiento es consciente del esfuerzo que desarrolla la Parroquia Santísimo Corpus Christi, no solo en su labor pastoral, sino, incluso, para revertir las situaciones de exclusión social que detecta, siendo el espacio donde desarrolla las citadas actividades la Iglesia Parroquial. La participación de los vecinos en la realización de dichas actividades ocasiona una afluencia notable de vehículos que precisan de aparcamiento, máxime cuando la zona utilizada actualmente en la calle Camino de Perales para aparcamiento durante la entrada y salida de menores a los colegios y al instituto público va a ser suprimida por destinarse a la construcción de viviendas de protección pública. Por ello, y con objeto de evitar sobrecargar el resto de zonas de aparcamiento público en dicha calle, permitiendo, de esa manera, que los demás vecinos puedan utilizar la misma, es conveniente que la parroquia pueda habilitar el aparcamiento interior de la iglesia con el objeto de que sea utilizado con dicho fin, en especial por los padres y madres de los alumnos de los colegios e institutos cercanos, mediante su pavimentación y acondicionamiento.

CUARTO.- Consciente de ello, el Ayuntamiento ha consignado en los presupuestos del ejercicio 2024, la cantidad de 150.000,00 € en la aplicación presupuestaria correspondiente, con la finalidad de otorgar una subvención nominativa a la citada Parroquia, con objeto de facilitar la pavimentación y acondicionamiento de la zona de aparcamiento de dicha iglesia.

QUINTO.- El coste de dicha reparación está presupuestado, según los datos aportados por la Parroquia, en la cantidad de 153.990,84 € (ver presupuesto contenido en el proyecto presentado), incluyendo el coste de ejecución por contrata de las obras, incluido IVA, así como las tasas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEXTO.- Entre las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, apartado 2, párrafo g), se encuentra el estacionamiento de vehículos, el tráfico y la movilidad, enmarcándose el presente convenio en el ejercicio de dicha competencia por el Ayuntamiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Parroquia Santísimo Corpus Christi con el fin de llevar a cabo la pavimentación y acondicionamiento de la zona de aparcamiento de la Iglesia Parroquial del Santísimo Corpus Christi, en la calle Camino de Perales, 4, mediante el otorgamiento de una subvención nominativa.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de la Parroquia Santísimo Corpus Christi:

- Ejecutar a su exclusiva costa, las obras de pavimentación y acondicionamiento de la zona de aparcamiento de la Iglesia

Parroquial del Santísimo Cristo del Corpus Christi, en la calle Camino de Perales, 4.

- Obtener las licencias y autorizaciones que sean precisas para ello.
- Facilitar al Ayuntamiento cuanta información demande para asegurar el cumplimiento del fin para el que se otorga la subvención.
- Justificar el destino de la subvención en los términos previstos en la legislación vigente.
- Incluir en las comunicaciones que realice (web, carteles, folletos u otras), la participación y subvención otorgada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, incluyendo el logo del mismo.
- Facilitar a los vecinos y, en especial a los padres y madres de los alumnos centros educativos cercanos, la utilización del citado aparcamiento en aquellos momentos en los que, por la afluencia de público, sea necesario, manteniendo, para ello, abierto el acceso correspondiente en el horario de entrada y salida de los centros educativos de la zona, siempre que las actividades parroquiales lo permitan.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid:

- Aportar la financiación que se detalla en la cláusula tercera del presente convenio.
- El seguimiento del fin de la subvención para asegurar el cumplimiento del destino fijado en el presente convenio, sin que ello suponga responsabilidad alguna sobre la correcta o incorrecta ejecución de la obra de pavimentación y acondicionamiento. para lo cual habrá de contratar la dirección facultativa correspondiente.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y DOTACIÓN

Como apoyo para la ejecución del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aportará la cantidad de **150.000,00 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS)**. El coste total de la obra asciende a la cantidad de ----- €, sin perjuicio de la liquidación final que se practique. No obstante, la aportación municipal queda limitada a la cantidad de **150.000,00 €**, aunque el coste de la obra sea superior a la cantidad inicialmente prevista para ello.

Se efectuará un pago anticipado por importe de **150.000,00 €** como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones mediante transferencia a la cuenta bancaria que designe el beneficiario. Con carácter previo al pago el beneficiario deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, sin que el total de la financiación obtenida pueda ser superior al importe total de las obras y gastos asociados (redacción de proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, tasas e impuestos).

CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La subcontratación deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 a 7 del artículo 29 de la Ley 33/2003, General de Subvenciones.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

La justificación de la presente subvención se realizará en base a los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, comprendiendo, en todo caso, los siguientes documentos:

- Memoria detallada de la realización del proyecto conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- Justificación económica:
 - o Cuenta justificativa.
 - o Facturas, tickets, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos: originales o electrónicas.
 - o Documentos justificativos de pagos.
 - o Información gráfica: carteles, fotografías realizadas.
 - o Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención, y no hallada conforme, en todo o en parte, o bien en el caso de que, transcurrido el plazo de justificación, no se hubiese procedido a la misma, se podrá requerir al perceptor para que proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones o defectos de la justificación presentada, iniciándose, en caso contrario, el procedimiento para el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido a las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La documentación relativa a la justificación deberá ser remitida al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, antes del **31 de diciembre de 2025**.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Durante la duración del convenio y con posterioridad al mismo, la información manejada y transmitida por los firmantes con motivo de este convenio, es estrictamente confidencial y está sometida a secreto profesional por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, ambas instituciones se comprometen a no revelar, ceder o difundir a terceros o en el seno de su propia organización dicha información, ni a utilizar la misma para fines ajenos a los estrictamente incluidos en el presente convenio.

No se prevé tratamiento de datos de terceros en el marco del presente convenio, si bien, si esto ocurriera y fuera necesario para la ejecución del mismo y cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que otra parte fuera titular, las partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente de los deberes de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO_

Las actuaciones previstas por el presente convenio serán supervisadas por la Concejalía de Infraestructuras y Obras. A tal efecto, se constituye una Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento del convenio, compuesta por tres miembros que representan a las entidades intervinientes, dos a propuesta de la Parroquia y dos a propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Obras. Este órgano colegiado ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación y cumplimiento del convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo; si bien, con carácter previo a la vía judicial, los conflictos y discrepancias que puedan surgir en la interpretación, ejecución y efectos del convenio, puedan ser solucionados por la Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento, acudiéndose, como último recurso, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, solo en aquellos casos en los que no haya habido acuerdo en el seno de dicha Comisión.

Para no lo expresamente recogido en este convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la misma y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y cuantas disposiciones jurídico-administrativas sean de aplicación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El convenio se extinguirá una vez transcurrido el plazo de vigencia del mismo y de la prórroga, en su caso, con cumplimiento de todas las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- Por el acuerdo unánime de las partes, en cuyo caso y en función de la fase de ejecución en que se produzca la resolución, las partes pactaran la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses del Ayuntamiento.
- Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del Convenio.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio. Los efectos de la resolución del Convenio se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución por este motivo tendrá los efectos que se indiquen en la sentencia declaratoria de la nulidad.

Resuelto el convenio deberán justificarse y liquidarse las cantidades entregadas a cuenta y reintegrar aquellas no justificadas.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2025.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción. Estas modificaciones quedarán plasmadas a través de las correspondientes adendas, las cuales formarán parte íntegra del presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de considerar incumplido lo estipulado en el presente Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se produzca la actuación convenida en un plazo máximo de quince días hábiles. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio. En caso de incumplimiento no culpable no existirán consecuencias para ninguna de las partes, sin perjuicio del reintegro de las cantidades no justificadas.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo señalados.